



Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

ACTA N.º 2 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE ADMINISTRATIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA MEDIANTE CONCURSO - OPOSICIÓN

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las ocho horas del día 06 de agosto de 2026, se reúne en el Ayuntamiento de Miguelturra, en Plaza de España n.º 1, 13170 Miguelturra, Ciudad Real, el Tribunal designado por Decreto de Alcaldía n.º 2026/1589, de 24 de julio de 2026, del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de administrativo/a mediante concurso – oposición del Ayuntamiento de Miguelturra, bajo la Presidencia de **Dª Irene Colmenero García**, y la asistencia de los vocales:

Dª. Pilar León Rodrigo

Dª. María Prado Ruiz Sánchez

D. Juan Pinés Quintana

Actúa como Secretaria **Dª Alba Sánchez Rubio**

La Sra. Presidenta declara constituido el Tribunal Calificador y, seguidamente, se procede por el mismo, a resolver las reclamaciones presentadas tanto al primer como al segundo ejercicio:

- Dª. Raquel Moral Prado, de fecha 04 de agosto de 2026:

Alegación 1: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 26 del primer ejercicio tipo test al considerar que carece de respuesta válida, por entender que la opción declarada correcta contiene un error en su redacción respecto del artículo 168.1.b) del TRLRHL y que las restantes opciones son incorrectas.

Resolución del Tribunal 1: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la opción declarada correcta reproduce sustancialmente el contenido del artículo 168.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que la diferencia de redacción señalada altere el sentido de la respuesta ni impida identificar inequívocamente la opción correcta. Asimismo, las restantes opciones no se ajustan a la normativa aplicable, por lo que no procede la anulación de la pregunta.

Alegación 2: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 4 del supuesto práctico 1 al considerar que el enunciado únicamente indica la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del planeamiento, sin mencionar que se haya acordado expresamente la suspensión de licencias, por lo que entiende que no puede afirmarse la corrección de la respuesta declarada válida.

Resolución del Tribunal 2: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

DESESTIMARLA, al considerar que el supuesto práctico contiene los elementos necesarios para determinar la aplicación del régimen de suspensión de licencias, al recoger la aprobación inicial publicada de una modificación puntual del planeamiento que afecta directamente a la parcela del interesado y que supone una alteración de las determinaciones urbanísticas vigentes. De acuerdo con la normativa urbanística aplicable, el acuerdo por el que se somete a información pública un instrumento de planeamiento determina la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas afectadas por las nuevas determinaciones cuando estas suponen una modificación de la ordenación vigente, sin que resulte necesario que el enunciado recoja expresamente un acuerdo independiente de suspensión. Por tanto, la opción b) se considera correcta y no procede la anulación de la pregunta.

Alegación 3: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 13 del supuesto práctico nº 2 al considerar que el enunciado no indica la fecha de resolución de las reclamaciones presentadas durante la exposición pública, ni la fecha de aprobación definitiva y publicación del Presupuesto General, datos que considera necesarios para determinar si el presupuesto entró en vigor antes del inicio del ejercicio 2026. Entiende que la respuesta dada como correcta introduce una circunstancia temporal no reflejada en el supuesto.

Resolución del Tribunal 3: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que el supuesto práctico contiene los elementos necesarios para determinar que el Presupuesto General no pudo quedar aprobado en plazo para su entrada en vigor al inicio del ejercicio 2026. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación inicial del presupuesto debe someterse a exposición pública durante el plazo establecido y, en caso de presentarse reclamaciones, corresponde al Pleno resolverlas y aprobar definitivamente el presupuesto. Teniendo en cuenta que la aprobación inicial se produce el 15 de diciembre de 2025 y que durante la tramitación se presentan alegaciones, no resulta posible completar los trámites necesarios antes del inicio del ejercicio. En consecuencia, la opción b) se considera correcta y no procede la anulación de la pregunta.

Alegación 4: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 17 del supuesto práctico nº 2 al considerar que la opción b) no puede considerarse una respuesta válida con carácter general, dado que la retención de crédito no constituye una fase de ejecución del gasto, sino una operación contable de gestión presupuestaria cuya utilización depende de la normativa interna de cada Entidad Local. Asimismo, señala que ni el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni el Real Decreto 500/1990 establecen que, con carácter obligatorio y previo a cualquier trámite administrativo, deba solicitarse una retención de crédito, por lo que entiende que la pregunta convierte en regla general una actuación que no tiene carácter preceptivo en todos los casos.

Resolución del Tribunal 4: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la pregunta no se refiere a las fases de ejecución del gasto,





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

sino a la actuación previa necesaria para la tramitación de un expediente con incidencia presupuestaria. La retención de crédito constituye la operación presupuestaria mediante la cual se acredita la existencia de saldo suficiente y se reserva el crédito necesario para atender un gasto, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Por tanto, al tratarse de la iniciación de un expediente de gasto de ayuda a domicilio, la actuación procedente es la solicitud de retención de crédito, siendo correcta la opción b) y no procediendo la anulación de la pregunta.

Alegación 5: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 18 del supuesto práctico nº 2 al considerar que el enunciado no indica la fecha de aprobación definitiva ni de publicación del Presupuesto General, por lo que no puede determinarse si el presupuesto del ejercicio 2026 había entrado en vigor el 1 de enero. Entiende que la respuesta considerada correcta por el Tribunal presupone que el presupuesto no estaba vigente, sin que dicha circunstancia se desprenda expresamente del supuesto.

Resolución del Tribunal 5: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que el supuesto práctico contiene los elementos necesarios para determinar la aplicación del régimen de prórroga presupuestaria. Al haberse aprobado inicialmente el presupuesto el 15 de diciembre de 2025 y haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, no resulta posible completar la tramitación exigida para su entrada en vigor al inicio del ejercicio 2026. De conformidad con el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior. En consecuencia, la opción c) se considera correcta y no procede la anulación de la pregunta.

- D^a. María José Vega Romero, de fecha 04 de agosto de 2026:

Alegación 1: La persona aspirante solicita la modificación de la plantilla de respuestas respecto de la pregunta nº 29 del primer ejercicio, al considerar que la opción a) recoge únicamente parte de los recursos que integran la Hacienda de las Entidades Locales, por lo que entiende que se trata de una respuesta incompleta y que la opción correcta debería ser la c) Ninguna de las anteriores es correcta.

Resolución del Tribunal 1: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la opción a) recoge recursos que integran la Hacienda de las Entidades Locales conforme al artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, la pregunta no exige identificar la totalidad de los recursos que la integran, sino determinar una respuesta correcta, por lo que el hecho de que la opción no reproduzca íntegramente el contenido del precepto no la convierte en incorrecta. En consecuencia, no procede la modificación de la plantilla de respuestas.





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

- D. David Casas Ruiz, de fecha 04 de agosto de 2026:

Alegación 1: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 26 del primer ejercicio al considerar que la respuesta a), dada como correcta, altera la redacción del precepto legal al incluir la expresión “6 meses antes del ejercicio corriente”, en lugar de la prevista en la normativa, entendiéndose que ello modifica el sentido de la respuesta y pudo inducir a error a los aspirantes.

Resolución del Tribunal 1: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la opción declarada correcta reproduce sustancialmente el contenido del artículo 168.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que la diferencia de redacción señalada altere el sentido de la respuesta ni impida identificar inequívocamente la opción correcta. Asimismo, las restantes opciones no se ajustan a la normativa aplicable, por lo que no procede la anulación de la pregunta.

Alegación 2: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 10 del supuesto práctico nº 1 al considerar que el enunciado no especifica si se refiere al plazo máximo ordinario o al plazo máximo susceptible de ampliación para resolver una solicitud de licencia urbanística, lo que, a su juicio, genera dudas entre las opciones b) y c).

Resolución del Tribunal 2: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la pregunta se refiere al plazo de resolución aplicable a una solicitud de licencia urbanística ordinaria conforme a las circunstancias del supuesto planteado. Al no indicarse la existencia de una ordenanza municipal que establezca un plazo específico, resulta de aplicación el plazo de 3 meses previsto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. En consecuencia, la opción b) se considera correcta y no procede la anulación de la pregunta.

- D. Pedro Lozano Mora, de fecha 04 de agosto de 2026:

Alegación 1: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 6 del primer ejercicio al considerar que la respuesta correcta no figura entre las opciones ofrecidas. Manifiesta que, al hacer referencia la pregunta al respeto de las competencias de las demás Administraciones Públicas, el principio aplicable es el de lealtad institucional, previsto en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que entiende que ninguna de las respuestas propuestas es correcta.

Resolución del Tribunal 1: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la opción b) es la única que se ajusta a la pregunta planteada, al referirse al principio de cooperación y colaboración, que rige las relaciones entre





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

Administraciones Públicas conforme al artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Si bien el principio de lealtad institucional recoge el deber de respetar las competencias de las demás Administraciones, no figura entre las opciones propuestas. Asimismo, las restantes alternativas no constituyen principios aplicables a las relaciones interadministrativas. En consecuencia, la única respuesta correcta de entre las opciones ofrecidas es la b), no procediendo la anulación de la pregunta.

- D^a. Cristina Mora Villar, de fecha 04 de agosto de 2026:

Alegación 1: La persona aspirante solicita la modificación de la plantilla de respuestas respecto de la pregunta nº 29 del primer ejercicio, al considerar que la opción a) no es correcta al no recoger la totalidad de los recursos que integran la Hacienda de las Entidades Locales conforme al artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiendo que la respuesta debería incluir una referencia abierta como “entre otros” para resultar válida.

Resolución del Tribunal 1: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la opción a) recoge recursos que integran la Hacienda de las Entidades Locales conforme al artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, la pregunta no exige identificar la totalidad de los recursos que la integran, sino determinar una respuesta correcta, por lo que el hecho de que la opción no reproduzca íntegramente el contenido del precepto no la convierte en incorrecta. En consecuencia, no procede la modificación de la plantilla de respuestas.

- D^a. Alicia Fernández Gutiérrez, de fecha 05 de agosto de 2026:

Alegación 1: La persona aspirante solicita la modificación de la plantilla de respuestas respecto de la pregunta nº 29 del primer ejercicio, al considerar que la opción **a)** no es correcta al no recoger la totalidad de los recursos que integran la Hacienda de las Entidades Locales conforme al artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solicitando que se considere correcta la opción **c)** o, subsidiariamente, la anulación de la pregunta.

Resolución del Tribunal 1: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la opción a) recoge recursos que integran la Hacienda de las Entidades Locales conforme al artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, la pregunta no exige identificar la totalidad de los recursos que la integran, sino determinar una respuesta correcta, por lo que el hecho de que la opción no reproduzca íntegramente el contenido del precepto no la convierte en incorrecta. En consecuencia, no procede la modificación de la plantilla de respuestas.

- D^a. Marta Fernández Chaves, de fecha 05 de agosto de 2026:





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

Alegación 1: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 26 del primer ejercicio, al considerar que la referencia a la documentación que debe unirse al presupuesto permite interpretar que el inventario de bienes podría formar parte de la documentación exigible, por lo que entiende que la pregunta resulta ambigua y no permite identificar una única respuesta correcta.

Resolución del Tribunal 1: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la documentación que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local viene determinada por el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entre la que no figura el inventario de bienes de la Entidad Local. En consecuencia, la opción a) es la única que se ajusta a la normativa aplicable.

Alegación 2: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 13 del supuesto práctico nº 2 al considerar que el enunciado resulta ambiguo al no especificar si la referencia a la aprobación del presupuesto se refiere a la aprobación inicial o a la aprobación definitiva, entendiendo que ambas fases tienen plazos y efectos distintos conforme a la normativa aplicable.

Resolución del Tribunal 2: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que el supuesto práctico contiene los elementos necesarios para determinar la respuesta correcta. Del enunciado se desprende que el Presupuesto General fue aprobado inicialmente el 15 de diciembre de 2025 y que durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones, quedando posteriormente aprobado de forma definitiva. De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presentación de reclamaciones impide que el presupuesto pueda quedar definitivamente aprobado y entrar en vigor antes del inicio del ejercicio, por lo que la opción b) es la correcta. En consecuencia, no procede la anulación de la pregunta.

Alegación 3: La persona aspirante solicita la revisión de la pregunta nº 29 del primer ejercicio al considerar que podría existir más de una respuesta válida conforme al artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solicitando que el Tribunal verifique las opciones propuestas y, en su caso, proceda a la anulación de la pregunta.

Resolución del Tribunal 3: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la opción a) recoge recursos que integran la Hacienda de las Entidades Locales conforme al artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, revisadas las restantes opciones, no existe ninguna otra respuesta correcta, al no ajustarse a la normativa aplicable. En consecuencia, no procede la modificación de la plantilla de respuestas ni la anulación de la pregunta.

Alegación 4: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 6 del primer ejercicio al considerar que la respuesta b) no reproduce exactamente el principio al que hace referencia el enunciado, señalando que la Ley 40/2015 distingue entre el principio de adecuación al orden de distribución de competencias y el deber de respetar el ejercicio legítimo por otras Administraciones de sus competencias, por lo que entiende que la opción ofrecida no resulta





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

plenamente coincidente con la cuestión planteada.

Resolución del Tribunal 4: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la opción b) es la única respuesta que se ajusta al contenido de la pregunta planteada, al referirse al principio de cooperación y colaboración que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas conforme al artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si bien la normativa contempla otros principios y deberes relacionados con el respeto al ámbito competencial de las Administraciones Públicas, estos no figuran como opciones de respuesta. Asimismo, las restantes alternativas no constituyen principios aplicables a las relaciones interadministrativas. En consecuencia, no procede la anulación de la pregunta ni la modificación de la plantilla de respuestas.

Alegación 5: La persona aspirante solicita la anulación de la pregunta nº 17 del supuesto práctico nº 2 al considerar que el enunciado resulta impreciso al utilizar la expresión “antes de realizar ningún trámite”, al no concretar la actuación administrativa a la que se refiere. Entiende que dicha redacción permite distintas interpretaciones sobre las fases de ejecución del gasto y que no existe una única respuesta correcta.

Resolución del Tribunal 5: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la redacción de la pregunta permite identificar la actuación a realizar atendiendo al contexto del supuesto práctico. Al tratarse del inicio de un expediente de ayuda a domicilio con incidencia presupuestaria, la actuación previa necesaria es la solicitud de una retención de crédito a la Intervención, con la finalidad de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente y reservar el crédito necesario para la futura realización del gasto, conforme al artículo 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La expresión “antes de realizar ningún trámite” no genera una interpretación distinta que impida determinar la respuesta correcta, ya que se refiere a la fase inicial de preparación del expediente de gasto. En consecuencia, la opción b) es correcta y no procede la anulación de la pregunta.

Alegación 6: La persona aspirante solicita la impugnación de la pregunta nº 21 del supuesto práctico nº 2 al considerar que la referencia a la concesión de una subvención no permite determinar de forma inequívoca la modalidad de modificación presupuestaria aplicable, al no aportar datos suficientes sobre el expediente.

Resolución del Tribunal 6: El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda **DESESTIMARLA**, al considerar que la pregunta nº 21 no se corresponde con el supuesto alegado, ya que se refiere a la modificación presupuestaria por los daños ocasionados por la tormenta, siendo correcta la opción b) Crédito extraordinario. No obstante, si se entendiera que la alegación se refiere a la pregunta nº 23 de reserva, el Tribunal considera que los datos aportados en el supuesto son suficientes para determinar la respuesta correcta, al indicar la concesión de una subvención que permite incrementar el gasto, supuesto de generación de crédito conforme al artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resto de opciones no se corresponden con los hechos descritos en el supuesto. En consecuencia, no





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

procede la anulación de la pregunta.

Ante las alegaciones presentadas el Tribunal acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, manteniendo las respuestas establecidas en la plantilla provisional de corrección.

SEGUNDO.- Elevar a definitiva la plantilla de respuestas del primer y segundo ejercicio recogida en los anexos I y II, respectivamente.

Posteriormente, tras resolver las alegaciones se proceden a corregir los dos ejercicios de la fase de oposición. Finalizada la corrección, se procede a la apertura de los sobres que contenían la identidad de los aspirantes, garantizando en todo momento el anonimato y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen el procedimiento. Los/as participantes alcanzan la puntuación que se indica a continuación, correspondiendo un máximo de 30 puntos al Primer Ejercicio y de 45 puntos al Segundo Ejercicio:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	1º EJERCICIO (Máximo 30 puntos)	2º EJERCICIO (Máximo 45 puntos)
1.	AINARA MUÑOZ BORREGUERO - ***9105**	22,67	24,75
2.	ALBERTO VALDERAS LLERGO - ***3117**	18,00	45
3.	ALICIA FERNANDEZ GUTIERREZ - ***7117**	19,00	32,25
4.	ANA BELEN AREVALO CALDERON - ***7324**	16,00	NO APTO
5.	ANA BELEN FERNANDEZ ALONSO - ***7721**	NO APTO	
6.	ANA MARIA MARIN BELDAD - ***9121**	26,67	30
7.	ANDRES MANUEL BUITRAGO CERRO - ***2258**	22,67	26,25
8.	BEATRIZ MERINA NAVAS - ***8815**	18,67	21
9.	CARMEN DE LOS REYES CORRALES - ***5231**	NO APTO	
10.	CARMEN FILLOL GARCIA - ***2548**	NO APTO	
11.	CARMEN ILAR DIAZ VIZCAINO FERNANDEZ DEL MORAL - ***7782**	23,33	33,75





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

12.	CARMEN MARIA MORAGA CESPEDES - ***9718**	22,67	22,50
13.	CELIA SANCHEZ NARANJO - ***2255**	NO APTO	
14.	CESAR PAOLO CHANCAY TITUAÑA - ***2516**	NO APTO	
15.	CRISTINA MORA VILLAR - ***8545**	24,00	31,50
16.	CRISTINA ROMERO CASTAÑEDA - ***5346**	21,00	NO APTO
17.	CRISTINA SERRANO RIVERO - ***1646**	NO APTO	
18.	DAVID CASAS RUIZ - ***2083**	21,67	29,25
19.	ESTHER MARIA ZAPATA MASA - ***6262**	23,00	24
20.	GEMA MARIA FERNANDEZ - ***8708**	NO APTO	
21.	JAVIER REGAÑA BALLESTER - ***8177**	21,33	35,25
22.	JAVIER RUIZ NAVADIJOS - ***3736**	24,33	27,00
23.	JESUS RAMON CANO GALLEG0 - ***1504**	22,33	21,75
24.	JUAN ANTONIO GOMEZ DIAZ - ***1245**	EXCLUIDO: identificación del ejercicio al consignar el nombre en el exterior del sobre pequeño.	
25.	LUISA MARIA DEL MORAL MANZANARES - ***6102**	25,33	20,25
26.	MARGARITA DE LOS REYES CORRALES - ***7446**	NO APTO	
27.	MARIA ALICIA TORRES SANCHEZ - ***3959**	23,00	24,75
28.	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VALIENTE - ***6472**	EXCLUIDA: entrega del primer ejercicio con posterioridad a la finalización del mismo, tras indicación del Tribunal de la conclusión del tiempo	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

		de realización.	
29.	MARIA DEL PILAR RIVERO MORAN - ***8568**	NO APTO	
30.	MARIA ESTER ALTAMIRANO SANCHEZ - ***8563**	NO APTO	
31.	MARIA EUGENIA JUSTINIANO SAUCEDO - ***3807**	NO APTO	
32.	MARIA GEMA ORTIZ CAMACHO - ***8709**	21,00	34,50
33.	MARIA JOSE VEGA ROMERO - ***4743**	25,00	36,75
34.	MARIA JOSEFA MENOR MARTIN- CONSUEGRA - ***7023**	16,67	23,25
35.	MARIA JULIA OCAÑA SANCHEZ - ***6106**	NO APTO	
36.	MARIA ROSARIO PARDO CIUDAD - ***8477**	19,67	NO APTO
37.	MARTA FERNANDEZ CHAVES - ***8717**	NO APTO	
38.	MARTA MORCILLO SERRANO - ***8386**	NO APTO	
39.	MAYLEN-SOFIA PAREDES PAREDES - ***1417**	NO APTO	
40.	MERCEDES BASTANTE ESTEBAN - ***7501**	NO APTO	
41.	NURIA OCAÑA SANCHEZ - ***7294**	23,33	21,75
42.	PARIS CAMACHO BELLA - ***2577**	22,00	23,25
43.	PEDRO LOZANO MORA - ***1980**	NO APTO	
44.	RAQUEL MORAL PRADO - ***9818**	20,67	27,75
45.	REBECA FRESNEDA LOSA - ***9148**	NO APTO	
46.	ROCIO MORALES RUIZ - ***1268**	22,33	30
47.	ROSA BELEN GONZALEZ MARQUES - ***8784**	21,00	21
48.	SILVIA GARCÍA FRESNEDA - ***9137**	NO APTO	
49.	VANINA ANABEL GONZALEZ SUAREZ - ***3528**	16,33	25,50

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.
Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

50.	VICTOR MARTIN DIAZ - ***1212**	19,33	30,75
51.	VICTORIA EUGENIA LAMELA BEN - ***1941**	22,33	28,50

De conformidad con lo establecido en las bases, el Tribunal acuerda:

PRIMERO.- Excluir del proceso selectivo a D. Juan Antonio Gómez Díaz , por haber consignado sus datos identificativos en el exterior del sobre pequeño correspondiente al ejercicio, incumpliendo las instrucciones establecidas para garantizar el anonimato del mismo.

SEGUNDO.- Excluir del proceso selectivo a D.ª María del Carmen Rodríguez Valiente, por haber realizado la entrega del sobre correspondiente al primer ejercicio con posterioridad a la finalización del tiempo de realización indicada por el Tribunal.

TERCERO.- Otorgar un plazo de **2 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para formular alegaciones o reclamaciones contra las puntuaciones obtenidas en el primer y segundo ejercicio de la fase de oposición, así como contra los acuerdos de exclusión adoptados por el Tribunal. Las alegaciones o reclamaciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las citadas alegaciones y/o reclamaciones serán resueltas por el Tribunal.

CUARTO.- Publicar la presente Acta en el Tablón de Edictos Municipal.

Siendo las una horas horas, se da por finalizada la sesión. Y en prueba de conformidad, firman la presente los miembros del Tribunal para debida constancia, de lo que, como Secretaria, doy fe.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oFLx/Y+Q7QQP8ST/DV0x
Firmado por ALBA SANCHEZ RUBIO el 06/08/2026 17:44:37
Firmado por IRENE COLMENERO GARCÍA el 07/08/2026 08:50:39
Firmado por D. JUAN PINÉS QUINTANA el 07/08/2026 07:37:13
Firmado por MARIA DEL PRADO RUIZ SANCHEZ el 07/08/2026 08:20:20
El documento consta de 13 página/s. Página 11 de 13





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

ANEXO I: PLANTILLA DE RESPUESTAS PRIMER EJERCICIO

PLANTILLA DE RESPUESTAS				
1	C		16	B
2	A		17	B
3	B		18	C
4	A		19	A
5	A		20	A
6	B		21	C
7	C		22	A
8	C		23	B
9	C		24	B
10	B		25	B
11	B		26	A
12	B		27	C
13	B		28	B
14	C		29	A
15	A		30	B
PREGUNTAS DE RESERVA				
1	C		3	A
2	B			

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oFLx/Y+Q7QQP8ST/DV0x
Firmado por ALBA SANCHEZ RUBIO el 06/08/2026 17:44:37
Firmado por IRENE COLMENERO GARCÍA el 07/08/2026 08:50:39
Firmado por D. JUAN PINÉS QUINTANA el 07/08/2026 07:37:13
Firmado por MARIA DEL PRADO RUIZ SANCHEZ el 07/08/2026 08:20:20
El documento consta de 13 página/s. Página 12 de 13





Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: PERSONAL
Expediente: MIGUELTURRA2026/009240

ANEXO II: PLANTILLA DE RESPUESTAS SEGUNDO EJERCICIO

PLANTILLA DE RESPUESTAS			
SUPUESTO PRÁCTICO 1		SUPUESTO PRÁCTICO 2	
1	B	13	B
2	A	14	B
3	C	15	A
4	B	16	A
5	A	17	B
6	A	18	C
7	B	19	C
8	B	20	A
9	B	21	B
10	B	22	B
PREGUNTAS DE RESERVA			
11	A	23	A
12	C	24	A

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oFLx/Y+Q7QQP8ST/DV0x
Firmado por ALBA SANCHEZ RUBIO el 06/08/2026 17:44:37
Firmado por IRENE COLMENERO GARCÍA el 07/08/2026 08:50:39
Firmado por D. JUAN PINÉS QUINTANA el 07/08/2026 07:37:13
Firmado por MARIA DEL PRADO RUIZ SANCHEZ el 07/08/2026 08:20:20
El documento consta de 13 página/s. Página 13 de 13

